

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

ADO	05001 31 03-018-2021-00068-00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Bancolombia
DEMANDADO	Jorge William Arenas Múnera
ASUNTO	Decreta secuestro

Medellín, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se incorpora escrito proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, mediante el cual informa que el embargo de los derechos de Jorge William Arenas Múnera con C.C. 15.259.452 sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nro. 001-406201, 001-406363, 001-895879, 001-895880, 001-895878, fueron registrados, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Comisionar al JUEZ TRANSITORIO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN –reparto- para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los derechos que informan posee sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nro. **001-895879, 001-895880, 001-895878** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Esto, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 del CGP y el artículo 6 del Acuerdo PCSJA19-11192 del 25 de enero de 2019 del Consejo Superior de la Judicatura y Ley 2030 de 27 de julio de 2020.

Al comisionado se le conceden amplias facultades para ello, como la de posesionar al secuestre nombrado por este Despacho, reemplazarlo en caso de no presentarse a la diligencia previa notificación de ésta, con uno de la lista de auxiliares de la justicia que allí se lleve, fijarle honorarios, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48 y concordantes del CGP, así como la de allanar en caso de ser necesario. Líbrese el despacho comisorio.

SEGUNDO. NOMBRAR como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia a MIRYAN AGUIAR MORALES, localizable en CRA 40 47-30 INT 1205 Medellín, teléfono 5877579, celular: 3004632174, correo electrónico asesoriajuridica3637@gmail.com. Esto, sin perjuicio de que se dé aplicación a lo establecido en el artículo 595 numeral 2 del CPG. Al secuestre se le deberá

comunicar su nombramiento en debida forma y se le advierte que deberá cumplir sus funciones, so pena de someterse a las sanciones consagradas en la ley (artículos 48 - 52 del CGP y concordantes).

Inscrito en embargo en los inmuebles con MI 001-406201 y 001-406363, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, de propiedad del demandado Jorge William Arenas Munera, de conformidad con el artículo 462 de CGP se ordena NOTIFICAR al acreedor hipotecario SOLFEX S.A.S. para que haga valer el crédito en este proceso, o dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal de esta providencia en proceso separado. El demandante deberá realizar la referida notificación al acreedor. (art. 462 CGP)

TERCERO. De otro lado, es preciso indicar que, inscrito el embargo sobre el inmueble con folio de **M.I. 010-776** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Fredonia** – Ant-, se Comisiona al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE FREDONIA – Reparto-, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los derechos que informan posee el demandado sobre el inmueble mencionado. Al comisionado se le conceden las mismas facultades del comitente, incluidas las dispuestas en los artículos 39, 40 del CGP, y la de nombrar secuestre, fijarle honorarios, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48 y concordantes del CGP, así como la de allanar en caso de ser necesario. Líbrese el despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE

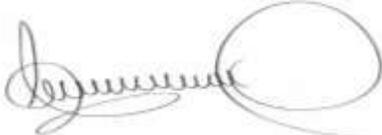

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

4

Firmado Por:

**William Fernando Londoño
Brand**

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 114 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 04 de AGOSTO de 2021, a las 8 A.M.</p> <p></p> <p>DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA</p>
--

**Juez Circuito
Civil 018
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ace3196d1a44a20640cd0684a92f241b30fa21d605c6cd10c67a28313402b39

1

Documento generado en 03/08/2021 12:13:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>